

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Jiménez, representado y defendido por el Letrado don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 17 de mayo de 1966, sobre mejora de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Jiménez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 17 de mayo de 1966, los que debemos anular y anulamos por no ser ajustados a derecho, en cuanto reconocen únicamente al recurrente a efectos pasivos, los servicios militares o civiles prestados a la Administración del Estado, extremo en el que se confirman, pero sin dicha exclusividad, sino declarando el deber del mencionado Consejo de computar también a dichos fines los servicios realizados a la Administración Local que sean legalmente susceptibles de ello, introduciendo las modificaciones que como consecuencia sean procedentes en los acuerdos mencionados o dictando otros nuevos similares a los anulados, si fuere adecuado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sirvilio Sáez Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sirvilio Sáez Martínez, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Guana bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1966 y 29 de marzo del mismo año, sobre concesión de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sirvilio Sáez Martínez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1966, confirmada en reposición en 29 de marzo del mismo año que desestimó la petición formulada por dicho interesado de que fuese revisado el expediente de clasificación pasiva como Guardia civil, retirado por inutilidad física, al amparo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Rodríguez-Salmerón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan López Rodríguez-Salmerón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1964, 27 de enero y 24 de marzo de 1966, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Rodríguez-Salmerón, contra acuerdos de la Sala eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 12 de junio de 1964, 27 de enero y 24 de marzo de 1966, por los que, respectivamente, se actualizó su haber pasivo de retiro, se denegó solicitud de que se le aplicara el 90 por 100 sobre el regulador de Capitán y no se accedió a reponer las anteriores resoluciones, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de junio de 1967 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 15.754, interpuesto por «Comercial Petrolífera Española, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.754, interpuesto por «Comercial Petrolífera Española, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de septiembre de 1964, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto y Beneficios Legales de la Renta de Petróleos, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 18 de abril del año en curso, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso promovido por «Comercial Petrolífera Española, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de septiembre de 1964, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto y Beneficios

Legales de la Renta de Petróleos, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a Derecho declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 19 de junio de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Bilbao con fecha 30 de abril de este año, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas obligaciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las obligaciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1967.

#### ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.265, promovido por don Fausto Saavedra Collado, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de marzo de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.265, promovido por don Fausto Saavedra Collado contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965 que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industria, Cuota de Beneficios de la Junta de Evaluación Global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Fausto Saavedra Collado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente, sin imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 16.075, promovido por «Sociedad Anónima de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados» contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 19 de noviembre de 1966 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 16.075, promovido por «Sociedad Anónima de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de noviembre de 1964 sobre tributación por Contribución Urbana;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado, y en su lugar se falla:

«Que estimando el recurso interpuesto por «Sociedad Anónima de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados», contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1964, debemos revocar y revocamos esta resolución por no ajustarse a derecho, anulándola. Declaramos, asimismo, la nulidad del acuerdo del Delegado de Hacienda por el que se declaró la competencia del Jurado provincial de Valoración Urbana, declarando asimismo el carácter previo de la resolución firme determinando el sujeto pasivo del tributo en relación con la fijación de las bases impositivas, sin imposición de costas.»

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1967, que impide la ejecución de dicha sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.021, promovido por don Fausto Saavedra Collado, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de marzo de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.021, promovido por don Fausto Saavedra Collado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1965 que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de Evaluación Global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Fausto Saavedra Collado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1965, sobre sujeción a tributación por el Impuesto Industrial—Licencia Fiscal y Cuota de Beneficios—, en razón a la posesión y utilización de «almazaras», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, que confirmamos en todas sus partes y sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 23 de junio de 1967 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Unión Industrial Bancaria, S. A.», con domicilio en Barcelona—clasificado como Banco Industrial y de Negocios—interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

120.000 bonos de Caja simples, serie D, de 5.000 pesetas nominales cada uno, en total 600.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, con lotes semestrales por un importe igual al 0,50 por 100 anual del nominal de los títulos en circulación, amortizables a los diez años y de una sola vez, contados desde la emisión, autorizada para el 19 de junio de 1967;